AUTO No. 774 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA EVALUAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución No. 309 del 10 de julio de 2018 otorgó a la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. No. 900.043.331-2 Concesión de Aguas Superficiales localizado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes citado ordenó en el Artículo Tercero que la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR la obligación de formular, implementar y presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA indicando lo siguiente:

*"**ARTÍCULO TERCERO**: La Empresa Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur, deberá presentar ante esta Corporación, el Programa de Uso, Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, dentro del término de ocho (8) días siguiente a la notificación del presente proveído."*

Que esta Corporación requirió al Titular mediante Oficio Externo No. 1728 de fecha 17 de agosto de 2021 la presentación de Informe de Cumplimiento de obligaciones derivadas del otorgamiento del referido Permiso.

Que en virtud de lo anterior, mediante radicado CSB No. 035 de fecha 01 de septiembre de 2021 recibido en la Oficina de la CAR en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el Titular presentó documento denominado Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.7., del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018 establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.*

***PARÁGRAFO 1.** Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:*

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto".

Que en tal virtud, los proyectos y actividades que se encuentran en trámite de autorización ante la Autoridad Ambiental correspondiente se regirán por la normatividad vigente al momento de la solicitud de la concesión de Agua o Licencia Ambiental, y continuarán su trámite de acuerdo con la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado se acoja a lo dispuesto en el Decreto 1090 unilateralmente.

Como quiera que el PUEAA radicado por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR fue presentado ante esta Corporación el día 01 de septiembre de 2021, éste se regirá por la normatividad vigente que en el caso concreto es el Decreto 1090 de 2018.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento de la aprobación del referido programa, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 2036 del 14 de septiembre del 2021, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. 5719 de fecha 16 de septiembre de 2021 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 27 de octubre de 2021.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. No. 900.043.331-2 para la Concesión de Aguas Superficiales del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar otorgada mediante la Resolución No. 309 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El Representante Legal de la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR., deberá cancelar a la Corporación el valor de

publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante legal de la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR., o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJÍA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp: 2006 – 020.
Proyecto: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa
Revisó: Ana Mejía- Secretaria General.